



Órgano de Fiscalización Superior Tlaxcala



CONTRATO POR TIEMPO DETERMINADO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA: "EL CONTRATANTE" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ARTURO LUCIO SALAS MIGUELA EN SU CARÁCTER DE AUDITOR SUPERIOR DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA Y POR LA OTRA EL C.P. ANGEL MONES TORRE A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DECLARA "EL CONTRATANTE":

I.- Que es un Órgano Técnico del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 3 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

II.- Que de conformidad con el decreto número 245, emitido por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, número extraordinario, de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, el Lic. Arturo Lucio Salas Miguela, tiene el carácter de Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

III.- Que en términos de lo dispuesto en los artículos 74 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 6 y 8 fracción I del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, el Auditor Superior tiene a su cargo la representación legal del Órgano de Fiscalización Superior.



Órgano de Fiscalización Superior Tlaxcala



IV.- Que de conformidad con los artículos 74 fracciones VI, X, y XXI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 7 fracción VI, y 8 fracción III del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, esta Entidad de Fiscalización tiene facultades para obligarse en términos del presente contrato.

V.- Que para efectos del presente contrato se señala como su domicilio oficial el ubicado en Avenida Independencia No. 405, San Diego Metepec en esta ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala.

VI.- Que requiere transitoriamente de los servicios profesionales de personas con conocimientos técnicos y capacidad profesional para efectuar las actividades correspondientes al nivel 6-01 Jefe de Departamento, de acuerdo al organigrama y tabulador autorizado para el Ejercicio Fiscal 2024 del Órgano de Fiscalización Superior.

DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

I.- Que es ciudadano mexicano, de 50 años de edad, identificándose con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de folio [REDACTED] con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] y con Clave Única de Registro de Población [REDACTED].

II.- Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

III.- Que cuenta con los conocimientos técnicos y capacidad profesional, para obligarse a la prestación de los servicios objeto del presente contrato, así como tener la capacidad jurídica para obligarse en los términos de este contrato, y consecuentemente conoce plenamente la naturaleza, programas y especificaciones de los servicios que se le encomiendan.

IV.- Que acredita su perfil profesional mediante Cédula Profesional [REDACTED] expedida a su favor por la Universidad Iberoamericana, con efectos de patente para ejercer profesionalmente en el nivel de Licenciatura en Contaduría Pública.



Órgano de Fiscalización Superior Tlaxcala



V.- Que se compromete a firmar la Carta de Estricta Reserva y Confidencialidad para salvaguardar la información que conozca y maneje de manera directa e indirecta, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 33 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y artículo 5 fracción II del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

"LAS PARTES" declaran de manera conjunta que:

I.- Que cuentan con la capacidad legal necesaria para celebrar el presente contrato, el cual no contiene estipulación alguna contraria a la ley, a la moral y buenas costumbres y en su celebración no media coacción alguna, consecuentemente carece de dolo, error mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que pueda afectar en todo o en parte su validez, por lo que "LAS PARTES" manifiestan su voluntad para celebrar el presente contrato.

II.- "LAS PARTES" se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que se ostentan en el presente contrato, para todos los efectos legales a que haya lugar.

III.- Que están conformes en otorgar y obligarse a lo establecido en el presente "Contrato" bajo los términos que en este instrumento se estipulan, para lo cual, la celebración y cumplimiento del mismo: I) No contraviene disposición alguna o requisito legal aplicable alguno, y II) Constituyen obligaciones válidas y exigibles en los términos en los que se estipulan.

IV.- Que están de acuerdo a efecto de que los datos personales proporcionados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a "EL CONTRATANTE", sean tratados conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala.



Órgano de Fiscalización Superior Tlaxcala



C L A U S U L A S

PRIMERA.- Objeto del contrato. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", acepta y se compromete a proporcionar sus servicios a "EL CONTRATANTE", vinculados con la planeación, organización y ejecución de actividades operativo-administrativas, así como, realizar todas aquellas actividades inherentes al puesto, que su jefe inmediato le solicite.

SEGUNDA.- Servicios. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", acepta y se compromete a realizar las actividades que "EL CONTRATANTE" determine y se refiera a lo establecido en la cláusula anterior, aplicando al máximo su capacidad y conocimientos para cumplirlas satisfactoriamente, debiendo ejecutarlas con diligencia y esmero.

TERCERA.- Desempeño de las actividades. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", desempeñará sus actividades en los horarios que se le indiquen, de acuerdo al Reglamento Interior de la jornada Laboral, Control de Asistencia, Aprovechamiento de Recursos, Cuidado de la Instalaciones, Estímulos, Sanciones y Generales establecido por "EL CONTRATANTE" y en el lugar o lugares que se requieran para el cumplimiento del objeto de este contrato, en consecuencia, las actividades las desarrollará de conformidad con las necesidades que reclame satisfacer "EL CONTRATANTE".

CUARTA.- Honorarios. "EL CONTRATANTE", se compromete a cubrir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en los términos de este contrato, los honorarios por la cantidad de \$37,882.03 (Treinta y siete mil ochocientos ochenta y dos pesos 03/100 M.N.) mensual antes de impuestos, cantidad que se cubrirá en dos exhibiciones quincenales.

QUINTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por pagar sus impuestos en los términos que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta en su capítulo I art. 94, fracciones IV y V.

SEXTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a desempeñar las actividades con diligencia, eficacia, honradez, probidad, discrecionalidad, calidad y compromiso, el incumplimiento a lo establecido en el presente contrato dará motivo a rescindir el mismo en cualquier momento sin responsabilidad alguna para "EL CONTRATANTE", siendo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el único responsable por cualquier daño o perjuicio que se llegue a causar con motivo de las actividades contratadas y que sea consecuencia de su impericia, negligencia o irresponsabilidad, siendo responsable administrativa, penal y civilmente, conforme a lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del



Órgano de Fiscalización Superior Tlaxcala



Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, de los actos u omisiones que en ejercicio de las mismas éste incurra, en tal supuesto "EL CONTRATANTE" promoverá las responsabilidades que resulten ante las autoridades competentes.

SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a guardar reserva, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables respecto de la información a la que tenga acceso en el ejercicio de sus actividades, el incumplimiento de lo anterior será motivo para rescindir el presente contrato sin responsabilidad alguna para "EL CONTRATANTE", y sin perjuicio del fincamiento de responsabilidades a que hubiere lugar.

OCTAVA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será trabajador de confianza y no podrá pertenecer a ninguna agrupación sindical, en términos de lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se hace sabedor del contenido y alcance de la ley citada, y por lo tanto, esta consciente que no tiene derecho a la estabilidad en el empleo.

NOVENA.- Vigencia. "LAS PARTES" contratantes convienen expresamente, que la relación de trabajo que se establece entre ambos, únicamente será por tiempo determinado, conforme a lo estipulado en los artículos 35 y 37 fracción I, de la Ley Federal del Trabajo y atendiendo a la naturaleza de las actividades que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" desempeñará a favor de "EL CONTRATANTE", por lo que, únicamente la relación de trabajo y del presente contrato, tendrán una vigencia, a partir del ocho de marzo de dos mil veinticuatro al treinta y uno de diciembre del mismo año.

DÉCIMA.- Rescisión. "EL CONTRATANTE" tiene la facultad de verificar si los servicios, objeto de este contrato, se están ejecutando por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de acuerdo con las cláusulas pactadas; en caso de incumplimiento de las actividades encomendadas a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dará lugar a su rescisión inmediata, solicitando "EL CONTRATANTE", la entrega inmediata y sin excusa alguna de los documentos que tenga bajo su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA.- Terminación. "LAS PARTES" convienen en que se puede dar por terminado el contrato en cualquier momento de su vigencia, asimismo "EL CONTRATANTE" tendrá la facultad de dar por terminado el presente contrato en todo momento.



Órgano de Fiscalización Superior Tlaxcala



DÉCIMA SEGUNDA.- Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala; por lo tanto, renuncian a la jurisdicción que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

Leído por ambas partes y enterados del valor, alcance y contenido legal de sus cláusulas, lo firman en San Diego Metepec, Tlaxcala, Tlaxcala, el ocho de marzo de dos mil veinticuatro.

"EL CONTRATANTE"

**LIC. ARTURO LUCIO SALAS
MIGUELA.**

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C.P. ÁNGEL MONES TORRE.

"TESTIGO"

C.P. DIANA GALÁN MANOATL.